

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1188/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823000395	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó información sobre por qué no le han proporcionado el apoyo del programa “Manos a la Obra”.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que la información no se encuentra en los archivos de la dirección general de desarrollo social.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la falta de una búsqueda exhaustiva.	
	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Programas sociales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1188/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
RESPONSABILIDADES	10
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823000395**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

“Por qué no me han entregado material del programa manos a la obra si yo hice mi solicitud? Y a mucha gente ya le están entregando, ¿en qué se basan para decidir a quién si y a quien no? solicite material para mi piso ya que no cuento con recurso y con las lluvias es muy peligroso, agradezco su pronta respuesta, soy de la calle olivo...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de febrero de 2023, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DEC/T/73/2023** de fecha 13 de febrero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

En relación con el **programa manos a la obra**, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Desarrollo Social perteneciente a la Alcaldía Álvaro Obregón; mediante una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta dirección, se informa que este programa no fue ejecutado en la Dirección.

Finalmente se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales de la Ciudad de México.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

“si esa área no es la correspondiente por que no turnan al área correcta, no tienen comunicación entre áreas, exijo saber el por qué no se me ha entregado el material del programa manos a la obra...

(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 07 de marzo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El de 31 marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 07 de marzo de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico, hizo del conocimiento el oficio **ÁAO/CUTyPD/633/2023**, de misma fecha, **Alcaldía Álvaro Obregón**, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º, 211º, 212º y 214º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en alcance a la respuesta notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha dieciocho de julio de la presente anualidad en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073823000395**, en la que requiere:

"Por que no me han entregado material del programa manos a la obra si yo hice mi solicitud? y a mucha gente ya le estan entregando, en que se basan para decidir a quien si y a quien no? solicite material para mi piso ya que no cuento con recurso y con las lluvias es muy peligroso, agradezco su pronta respuesta, soy de la calle olivo". (sic)

En este tenor, en atención a las respuestas complementarias derivadas del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1188/2022**, me permito informarle lo siguiente:

1. La Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el oficio **CDMX/AAO/DGPCYZT/220/2023** mismo que atiende la información solicitada al tenor de lo siguiente:

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda en los archivos de esta Dirección General, sobre el programa "Manos a la obra", en particular al padrón de beneficiarios que han solicitado ser beneficiarios, tanto a través del nombre de [] en los frentes de "Piso", y por domicilio en particular calle "Olivo"; cuyo resultado es que no fue localizado expediente alguno físico, así como tampoco fue localizado en la base de datos. Por lo que resulta física y legalmente imposible atender la solicitud dados los elementos proporcionados.

Por lo que respecta a los elementos para determinar si son beneficiarios, del programa "Manos a la Obra", me permito informarle que en principio deben cumplir todos los lineamientos y requisitos establecidos en el programa publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de noviembre de 2022, denominados Lineamientos de Operación de la Acción Social "Manos a la Obra de la Alcaldía Álvaro Obregón", es decir, requisitos y documentales; aunado a lo anterior, para ser electo se deberá de cumplir los criterios de elección.

En caso de tener dudas sobre su participación en el programa, se sugiere acudir a las oficinas de esta Dirección General, ubicadas en Calle 10 esquina Canarias s/n, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, para que se pueda dar un seguimiento puntual, ya sea con el número de folio que le fue asignado para su participación en dicho programa o en su caso el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

2. Así mismo, la Dirección de General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AAO/DGODU/DT/ET/2023.03.03.005 que nos remite a su similar CDMX/AAO/DGODU/DO/CASVC/014/2023 en atención a la información solicitada e informa lo siguiente:

1. "Porque no me han entregado material del programa manos a la obra si yo hice mi solicitud? y a mucha gente ya le están entregando..." (sic)

Respuesta 1: De acuerdo con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 991 de fecha 30 de noviembre de 2022, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Manos a la Obra de la Alcaldía Álvaro Obregón", en el numeral 12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN, se estipula que el Ingreso de la solicitud se realiza a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realiza la evaluación técnica y dictamen de procedencia, así como la entrega de materiales una vez sean integrados los expedientes por la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, de lo anteriormente expuesto le informo que esta Dirección General no cuenta con registro alguno bajo el nombre de "[redacted]" (sic), o en la calle "olivo" (sic), razón por la cual no se tiene programado la entrega de materiales en la calle en comento.

2. "...en que se basan para decidir a quien sí y a quien no? Solicite material para mi piso ya que no cuento con recurso y con las lluvias es muy peligroso, le agradezco su pronta respuesta, soy de la calle olivo" (sic)

Respuesta 2: De acuerdo con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 991 de fecha 30 de noviembre de 2022, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Manos a la Obra de la Alcaldía Álvaro Obregón", en el numeral 11, los criterios de elección de la población son los siguientes:

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

La Acción Social no alcanzará la universalidad, ya que las solicitudes ciudadanas son superiores a los recursos disponibles, por lo tanto, se delimitará su marco de acción con base en la focalización territorial por zonas de alta y muy alta marginación, así como a residentes de colonias con el menor índice de desarrollo de la alcaldía Álvaro Obregón.

Para la priorización de los potenciales beneficiarios, se utilizarán los siguientes criterios:

- La vivienda cuenta con falta de servicios, equipamiento o deterioro ocasionado por falta de mantenimiento o por el paso del tiempo, principalmente: falta o deterioro de piso firme, techo, fachadas, muros, ventanas o puertas.
- Deberá encontrarse ubicada en colonias con un índice de desarrollo social bajo y muy bajo.
- Los habitantes de la vivienda pertenezcan a grupos de atención prioritaria (personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, personas desempleadas, entre otros) o que presenten condiciones de hacinamiento.
- En caso de contar con un número de solicitudes que cumplan con los requisitos de vulnerabilidad mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se integrará un listado con los folios de los potenciales beneficiarios y se realizará un sorteo para determinar a los beneficiarios de los bienes a entregar mediante la acción social, con presencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría General.

- 11.1. Criterios de priorización para ser beneficiario de la acción social La selección de las y los beneficiarios estará sujeta al cumplimiento de requisitos de acceso, a la evaluación que se realizará mediante visita domiciliaria y a la suficiencia presupuestal con que cuente la acción, asimismo se tomará en cuenta para la priorización de las solicitudes el grado de deterioro que presenten las áreas a intervenir y su viabilidad técnica previa visita por parte de personal técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, quien emitirá el dictamen correspondiente, observando especialmente aquellas viviendas que carezcan de pisos firmes, techos y muros dignos, tomado a su vez a la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, para su dictamen de procedencia técnico-social. Una vez que se realice la selección, se notificará mediante visita domiciliaria y mediante un listado de las y los solicitantes que se dará a conocer en la página electrónica y redes sociales de la alcaldía, así como

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

...” (Sic)

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado informa sobre el cuestionamiento 1, sobre el cual se manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Participación Ciudadana y en los archivos de la Dirección de obras, no se encontró registro sobre la persona solicitante o bien sobre la calle que manifiesta. Así mismo sobre el cuestionamiento 2, se manifiesta por ambas áreas que el punto 11 de los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Manos a la Obra de la Alcaldía Álvaro Obregón”, se establecen los criterios de elección de la población que puede acceder a este programa.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico, el día 07 de marzo de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Asunto: Respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública con folio 092073823000395
De: Alcaldía Álvaro Obregón -transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx
A: [Redacted]
Fecha: 07/03/2023 19:04:01

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

Por este conducto, me permito notificar respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública con folio 092073823000395, mediante oficio AAO/CL/TyPD/633/2023 mismo que anexa respuestas complementarias otorgadas mediante oficios **CDMX/AAO/DGPCYZT/220/2023** y **AAO/DGODU/DT/ET/2023.03.03.005**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

📎 Respuesta complementaria SAIP 395.pdf

📌 Salvar Todo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**